



Radicado: 50 400 40 89 001 2021 00061 00
Proceso: **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA**
Demandante: JHON FREDY CARRILLO GALLO
Demandados: REINALDO CARRILLO CARRILLO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME: Lejanías, Meta, hoy primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, demanda de declaración pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio, a fin realizar su correspondiente calificación, la cual se recibió a través del correo institucional, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante ACUERDO No. CSJMEA20-58 del 2 de julio de 2020 "*Por medio del cual se reglamenta la continuidad de la prestación de los servicios judiciales y administrativos, las condiciones del reparto, el agendamiento de citas, entre otras disposiciones para el Distritos Judicial de Villavicencio*". Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda presentada por el señor JHON FREDY CARRILLO GALLO, a través de su apoderado judicial, abogado JAIRO MUÑOZ ARIZA, en contra de REINALDO CARRILLO CARRILLO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio objeto de la litis y en virtud de que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 1º; 25 inciso 2º, 82 a 89 y 375 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO, interpuesta por JHON FREDY CARRILLO GALLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.224.430, en contra de REINALDO CARRILLO



CARRILLO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio objeto de la litis, con matrícula inmobiliaria No. 236-39672, denominando el Reflejo, ubicado en la vereda la Cabaña, del municipio de Lejanías, Meta.

Segundo: El presente asunto se sujetará al trámite verbal sumario conforme a lo establecido en los artículos 375 y 390 del Código General del Proceso.

Tercero: Conforme a lo solicitado por la parte actora, se ordene al emplazamiento del demandado REINALDO CARRILLO CARRILLO, el cual se realizará en la forma establecida por el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo cual el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas "RNPE", que dispuso el Honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA14-10118 de marzo cuatro (4) de dos mil catorce (2014), siendo este el único medio de emplazamiento, sin que sea necesaria su publicación en un medio escrito (Prensa).

Cuarto: Córrese traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, a fin de que conteste la demanda, proponga excepciones, presenten o pida las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso.

Quinto: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-39672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, en aplicación del artículo 375, ordinal 6º, del Código General del Proceso.

Por Secretaría, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, oficiase a la entidad en mención.

Sexto: Emplazar a todas las personas que se crean con derechos sobre el predio que la parte actora pretende adquirir por prescripción; dicho emplazamiento se realizará en la forma establecida por el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo cual el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas "RNPE", que dispuso el Honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA14-10118 de marzo cuatro (4) de dos mil catorce (2014),



siendo este el único medio de emplazamiento, sin que sea necesaria su publicación en un medio escrito (Prensa).

Séptimo: Instálese una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 M2), en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los términos y condiciones establecidas por el numeral 7º, del artículo 375 del Código General del Proceso.

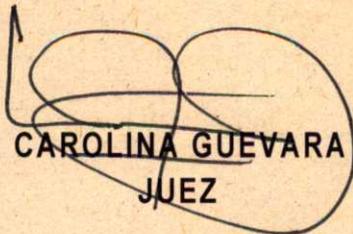
Octavo: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Noveno: Oficiar a i) la Superintendencia de Notariado y Registro, ii) al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural "INCODER", hoy Agencia Nacional de Tierras "ANT", iii) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV" y iv) al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", a fin de informarle la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias (Art. 375, ordinal 6º ibídem).

Por Secretaría, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, ofíciase a las entidades en mención.

Décimo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso, al abogado JAIRO MUÑOZ ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.668.428 expedida en San Juan de Arama, y tarjeta profesional No. 304.450 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, JHON FREDY CARRILLO GALLO, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

63 del 02 DE DICIEMBRE DEL 2021


LILIANA CAROLINA MOXICA BARRIOS

Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 795931

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JAIRO MUÑOZ ARIZA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 6668428 y la tarjeta de abogado (a) No. 304450

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL**



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 567142

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JAIRO MUÑOZ ARIZA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 6668428., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	304450	28/02/2018	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 24 días del mes de **noviembre** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127

www.ramajudicial.gov.co



CO-SA-CERS/308